

# EL SALARIO NO ES GANANCIA

**Evolución del Impuesto a las ganancias  
para trabajadores y jubilados**

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## Evolución del Impuesto a las ganancias para trabajadores y jubilados

1. Desde el año 2003 hasta el año 2022, la evolución de la cantidad de trabajadores y jubilados retenidos en el impuesto a las ganancias, en relación respecto del total de empleados en relación de dependencia registrados en todo el país fue creciendo sustancialmente.
2. En esa línea, en 2021 se modificó la LIG - ley 27.617- estableciéndose un nuevo “piso” a partir del cual se comenzaba a pagar el IG, el cual se fue actualizando reduciendo a solo el 7% sobre el total de trabajadores registrados la cantidad de contribuyentes del tributo en la cuarta categoría.

Año	Retenidos Impuesto a las Ganancias (Trabajadores y Jubilados)	% s/ Total Empleados en Relación de Dependencia
2003	496.331	9%
2015	1.194.149	12%
2020	2.425.880	30%
2021 (*)	730.024	8%
2023 (**)	701.928	7%

(\*) Ley 27.617, BO 24/4/2021.

(\*\*) Última medida tomada por el Ministerio de Economía, salarios exentos hasta \$ 700.870. La proyección con los incrementos salariales a diciembre de 2023 es de 890.000 retenidos en el impuesto.

---

## Mayores ingresos: menor presión fiscal y simplificación tributaria

**3.** Mediante la ley 27.725, sancionada en octubre 2023, se modificó el esquema con dos objetivos: **reducir la presión fiscal sobre los trabajadores y jubilados y simplificar la mecánica de liquidación del impuesto** con estos ejes:

i. Los sueldos de los jueces.

ii. Los que se abonen a directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas.

iii. Las rentas provenientes de los consejeros de las sociedades cooperativas.

iv. Las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a los Presidentes y Vicepresidentes.

**4.** **Con esta propuesta de MAYORES INGRESOS, solo pagan en la actualidad 160 mil empleados (CEOs, Gerentes, funcionarios públicos, jubilaciones y pensiones de privilegio).**

## El nuevo proyecto del Poder Ejecutivo: vuelven a pagar 1,1 millón de trabajadores

5. El proyecto enviado por el Pen elimina el IMPUESTO CEDULAR y se vuelve al esquema anterior al año 2021.
6. **Esto significa que 1,1 millón de trabajadores que no tributaban Ganancias vuelven a pagar el impuesto en alícuotas que van del 5 al 35%.**
7. **El mínimo no imponible y las escalas del impuesto se actualizarán cada 3 meses por el Índice de Precios (inflación) en enero, abril, julio y octubre de cada año, pero recién a partir de enero de 2025. Esta actualización a partir de 2025 implica que en 2024 terminan pagando el impuesto 2 millones de trabajadores (El Pen se reserva facultad de ajustar el mínimo durante el 2024).**

Los trabajadores en relación de dependencia que ganan más de \$1.660.000 brutos mensuales (\$1.380.000 netos), en el caso de los solteros sin hijos, y más \$ 2.200.000 brutos (\$1.830.000 netos), los casados con el cónyuge a cargo con 2 hijos comienzan, a pagar el Impuesto a las Ganancias. Algunos números para el caso de un soltero:

8.

Sueldo Bruto Mensual	1.900.000	2.000.000	2.100.000
Neto antes descuento ganancias	1.581.36	1.681.367	1.781.367
Impuesto mensual actual	0	0	0
Impuesto mensual proyecto	-16.298	-30.122	-45.805
Impuesto anual proyecto	-195.572	-361.465	-549.656
Sueldo Bruto Mensual	2.200.000	2.300.000	3.000.000
Neto antes descuento ganancias	1.881.367	1.981.367	2.681.367
Impuesto mensual actual	0	0	0
Impuesto mensual proyecto	-66.388	-86.971	-251.487
Impuesto anual proyecto	-796.656	-1.043.656	-3.017.847

- 9.** En definitiva, 1,1 millón de trabajadores vuelven a pagar el impuesto a las ganancias. **La recaudación proyectada es de \$2 billones, equivalente del 0,4 del PBI. En promedio, cada trabajador pagaría anualmente \$ 1.800.000 anuales, es decir \$150.000 mensuales.**
- 10.** **Los sectores más afectados son: industria aceitera (exportadores), bancarios, petroleros (no los afectados exclusivo a boca de pozo), transporte terrestre, marítimo y aéreo, personal de salud y patagónicos en general.**
- 11.** Se adjunta apertura por provincia proyectando la cantidad de trabajadores que comenzarían a pagar el impuesto.
- 12.** Una novedad del proyecto -artículo N° 70- es que incorpora como parte de la base imponible del impuesto todos los pagos recibidos por los trabajadores en relación de dependencia y no se aplicarán para el cálculo del impuesto exenciones o reducciones establecidas por otras normativas. En definitiva, se dejan sin efecto las siguientes exenciones, deducciones o exclusiones de la base imponible:
  - a)** Se elimina el tratamiento diferencial para las horas extras gravadas.
  - b)** La exención del bono por productividad, fallo de caja o conceptos similares (hasta 40% del Mínimo no Imponible).
  - c)** La exención de los suplementos particulares para el personal militar.
  - d)** La exención del Sueldo Anual Complementario (aguinaldo).
  - e)** La exención para las remuneraciones en concepto de guardias para personal de salud.

- e)** No será aplicable ningún tipo de exención o desgravación que se establezca por ley, excepto para los trabajadores petroleros pero limitado al personal de pozo, ley 26.176, dejando fuera del beneficio a transportistas, cocineros, administrativos, profesionales, etc.
- f)** La deducción por gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas (transporte).
- g)** Las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico.
- h)** Las sumas abonadas por provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo, al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa y al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín maternoinfantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta tres (3) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones, como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas del trabajador y trabajadora y el otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización.
- i)** El proyecto deroga el incremento del 22% en las deducciones para los trabajadores y jubilados que residen en la zona patagónica. Esto afecta a los trabajadores y jubilados de la provincia de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

---

<sup>1</sup> Este esquema permite dejar sin efecto una maniobra elusiva del impuesto que hoy utilizan muchos directores: los directores de las sociedades anónimas se registran como empleados en relación de dependencia y utilizan el mínimo exento del impuesto a las ganancias para no pagar el impuesto y deducir del balance de la sociedad el gasto, además pagan solo la cuota de autónomos y no pagan aportes y contribuciones. El beneficio que genera MAYORES INGRESOS para los empleados no será aplicable a los directores de las sociedades anónimas.

---

**Resulta extraño que estando aun pendiente la separata que permite que paguen impuestos quienes tienen campos en el exterior, regímenes de grandes empresas, o peor aun, bancos y petroleras con el beneficio del ajuste por inflación, se decida hacerle pagar impuestos a policías o médicos, a camioneros o docentes, en lugar de cobrarle a los grandes ganadores de la mega devaluación, que superan largamente la recaudación de esta modalidad.**

## Anexo distribución por Provincias Impuesto a las ganancias trabajadores en relación de dependencia

Impacto nueva Ley Impuesto a las Ganancias. Contribuyentes beneficiados. Proyección por Provincia.

Provincias	Empleados que comienzan a pagar
Total General	1.100.000
Buenos Aires	493.973
Ciudad de Buenos Aires	136.813
Catamarca	7.981
Chaco	8.949
Chubut	21.466
Córdoba	89.369
Corrientes	13.195
Entre Ríos	27.937
Formosa	9.150
Jujuy	9.975
La Pampa	13.408
La Rioja	6.553
Mendoza	39.500
Misiones	15.023
Neuquén	23.296
Río Negro	19.284
Salta	13.464
San Juan	13.142
San Luis	11.507
Santa Cruz	6.872
Santa Fe	84.960
Santiago del Estero	8.066
Tucumán	26.117